

**RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0464/2023/SICOM.**

RECURRENTE: ■■■

SUJETO OBLIGADO: ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE:
JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0464/2023/SICOM interpuesto por "■■■" en lo sucesivo la parte recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA" en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el Folio 202728523000132, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

SOLICITO NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DE FORMA VERBAL LE SOLICITARON A LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO PINEDA LAS CAPACITACIONES A LOS MUNICIPIOS COMO ME RESPONDIO A LA SOLICITUD DE FOLIO 202728523000105.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta suscrita por la responsable de la Unidad de transparencia:

Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728523000132
Oficio número: OGAIPO/UT/0426/2023
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000132**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"SOLICITO NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DE FORMA VERBAL LE SOLICITARON A LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO PINEDA LAS CAPACITACIONES A LOS MUNICIPIOS COMO ME RESPONDIO A LA SOLICITUD DE FOLIO 202728523000105." (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/CNPBG/0061/2023, que emite la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Nancy Viridiana López Mejía
Responsable de la Unidad de Transparencia





Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0061/2023
ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 202728523000132.

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 02 de mayo de 2023

C. NANCY VIRIDIANA LÓPEZ MEJÍA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Edificio.

En atención a su oficio número **OGAIP/UT/0409/2023**, fechado el día 02 de mayo de 2023 y recibido en esta Ponencia en esa misma fecha, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número **202728523000132** realizada al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito en tiempo y forma la siguiente respuesta a cada uno de los cuestionamientos que comprenden la solicitud de información de mérito, y que a la letra requieren:

“SOLICITO NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DE FORMA VERBAL LE SOLICITARON A LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO PINEDA LAS CAPACITACIONES A LOS MUNICIPIOS COMO ME RESPONDIO A LA SOLICITUD DE FOLIO 202728523000105.” Sic)



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

RESPUESTA: En relación a la solicitud en mención, le informo los nombres de las personas que de forma verbal me solicitan capacitaciones: Carlos Daniel Olivera Vázquez y Dionei García Altamirano.

Lo anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“NO ME ENTREGA LA INFORMACION COMPLETA DE LOS NOMBRES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA QUE LE SOLICITARON CAPACITACIONES EN FIN DE SEMANA, SOLO ME ENTREGA DE DOS”

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0464/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha cinco de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de agravios mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envío de notificación del órgano garante al recurrente de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento

para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus

acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que el obligado toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados en su escrito de solicitud.

“NO ME ENTREGA LA INFORMACION COMPLETA DE LOS NOMBRES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA QUE LE SOLICITARON CAPACITACIONES EN FIN DE SEMANA, SOLO ME ENYTREGA DE DOS” “

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio**

de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos reafirmo y atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos, lo siguiente:



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 05 de junio del año dos mil veintitrés.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, con el carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos del nombramiento de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx;
Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/CNPBG/0071/2023. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0464/2023/SICOM** de fecha treinta de mayo del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de los dispuesto por el artículo 155, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea sobreseído el presente recurso de revisión, debido a que sobreviene una causal de improcedencia en el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE



C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0071/2023
ASUNTO: SE RINDEN ALEGATOS EN EL
EXPEDIENTE R.R.A.I. 0464/2023/SICOM



En Oaxaca de Juárez, Oax., a 05 de junio de 2023

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Edificio.

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0521/2023, de fecha primero de junio del año en curso, con relación al **Recurso de Revisión R.R.A.I. 0464/2023/SICOM**, interpuesto por el Recurrente [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728523000132**, el cual se tramita en la Ponencia a cargo del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y

XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En primer lugar, se narran los antecedentes que dieron lugar al acto motivo del presente Recurso de Revisión:

1. Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó solicitud de información al Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio **202728523000132**.
2. En esa misma fecha, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número **OGAIPO/UT/0409/2023**, remitido por esa Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó que se otorgara una respuesta fundada y motivada a la solicitud en comento, particularmente, respecto de los puntos correspondientes a:

"... SOLICITO NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DE FORMA VERBAL LE SOLICITARON A LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO PINEDA LAS CAPACITACIONES A LOS MUNICIPIOS COMO ME RESPONDIO A LA SOLICITUD DE FOLIO 202728523000105. ..." (Sic)
3. De manera que, mediante oficio número **OGAIPO/CNPBG/0061/2023**, fechado el mismo dos de mayo del año en curso, la suscrita proporcioné



respuesta al cuestionamiento de la solicitud de información que me fue turnado, en los siguientes términos:

“...”

RESPUESTA: En relación a la solicitud en mención, le informo los nombres de las personas que de forma verbal me solicitan capacitaciones: Carlos Daniel Olivera Vázquez y Dionei García Altamirano.
...” (Sic)

4. Derivado de lo anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el número **R.R.A.I. 0464/2023/SICOM**, y radicado bajo la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

Ahora bien, respecto del motivo de inconformidad expresado por el ahora Recurrente en su Recurso de Revisión, relativo a:

“NO ME ENTREGA LA INFORMACION COMPLETA DE LOS NOMBRES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA QUE LE SOLICITARON CAPACITACIONES EN FIN DE SEMANA, SOLO ME ENTREGA DE DOS” (Sic)

Al respecto, tengo a bien manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Se reitera la respuesta otorgada mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/0061/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en todos sus términos.

SEGUNDO. En relación con la inconformidad expresada por la parte Recurrente, referente a que la entrega de la información se realizó de manera incompleta, en virtud que la suscrita únicamente proporcionó dos nombres de los Responsables de las Unidades de Transparencia de aquellos municipios que han solicitado capacitaciones en fin de semana; se advierte que, con dichas manifestaciones, la parte Recurrente cuestiona la veracidad de la información proporcionada, con lo cual se actualiza una causal de improcedencia del Recurso de Revisión interpuesto.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión resulta improcedente, a saber:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada;**
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Aunado a lo anterior, resulta importante dejar por sentado el hecho que, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren al Órgano Garante, este no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; tal aseveración se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del
Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María
Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
– María Marván Laborde

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, de lo solicitado inicialmente por el ahora Recurrente, relativo a "... NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DE FORMA VERBAL LE SOLICITARON A LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO PINEDA LAS CAPACITACIONES A LOS MUNICIPIOS ...", en la respuesta primigenia, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, la suscrita proporcionó dos nombres de los Responsables de las Unidades de Transparencia de aquellos municipios que me han solicitado capacitaciones de manera verbal.

CUARTO. Ahora bien, respecto de la causal de procedencia del Recurso de Revisión bajo la cual fue admitido el presente medio de defensa, la cual se encuentra prevista en la fracción XII, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que refiere a la **falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**; resulta que, de mi escrito de respuesta se advierte que la suscrita citó adecuadamente los preceptos constitucionales y legales que fundamentan dicha contestación, además que se expusieron adecuadamente las razones que sustentan la misma.

Con lo cual, se colman los requisitos de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 16



de la Constitución Federal, y definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, de rubro y textos siguientes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

Lo resaltado es propio.

QUINTO. No obstante, en su inconformidad la parte Recurrente controvierte la veracidad de la información proporcionada por la suscrita, pues aduce que la misma es incompleta en tanto que únicamente se le proporcionan dos nombres; lo cual, no constituye una causal por la cual procede conocer del Recurso de Revisión interpuesto, sino por el contrario, actualiza una causal de improcedencia por la cual el Comisionado Instructor debió desechar de plano el medio de defensa intentado por el particular.

A la luz de lo anterior, por el momento procesal en que se encuentra la sustanciación del presente Recurso de Revisión, lo procedentes es que se decrete el **sobreseimiento** del mismo; toda vez que, a pesar de haber sido admitido, sobreviene una **causal de improcedencia** prevista por la Ley, consistente en que se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 152, fracción I, en relación lo dispuesto por el artículo 155, fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Por todo lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme rindiendo en tiempo y forma los alegatos solicitados, en términos del presente escrito.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, se dicte Resolución en el presente Recurso de Revisión, en el sentido de **SOBRESEER** dicho medio de defensa, por sobrevenir una **causal de improcedencia**, consistente en que se **impugne la veracidad de la información proporcionada**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA



Así también, este Órgano Garante tomando en consideración que el recurrente en su solicitud de información funda su petición en la respuesta a su solicitud anterior de folio número 202728523000105, se procedió a verificar la misma y se tiene que fue contestada de la siguiente manera:



Origen: Dirección de Administración.
Oficio No. OGAIPO/DA/0349/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud de información con número de folio:
202728523000105.

Oaxaca de Juárez, Oax.; a 18 de abril del 2023.

C. Nancy Viridiana López Mejía
Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO
P r e s e n t e.

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728523000105, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/0322/2023 y, notificado el día diecisiete de abril del presente año, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tengo a bien proporcionar la siguiente información:

Pregunta:

"Solicito en formato electrónico copia de las documentales de solicitudes de comisión (oficios o correos) de la oficina de la comisionada claudia ivett Soto Pineda a la dirección de administración del ogaipo para las salidas en fin de semana a los municipios donde segura en sus redes sociales que realiza capacitaciones, las hojas de comisión del personal que la acompaña así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia. La dirección debe tener esa informción porque en caso de un accidente por ejemplo la institución debe responder así mismos me interesa saber como es el procedimiento interno para brindar las capacitaciones porque en las publicaciones institucionales no aprecian estas actividades, sin embargo la C, Claudia Ivette Soto Pineda difunde en sus redes personales dichas capacitaciones con logos institucionales. Gracias" (Sic)

Respuesta:

Por lo que respeta a las hojas de comisión, de acuerdo a los archivos que obra en la unidad administrativa, no se cuenta con dicho formato toda vez que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda no ha solicitado viáticos para asistir algún municipio de la entidad, con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos internos que regulan las comisiones oficiales de trabajo, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos asignados para el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Capítulo II, numeral 2.2, inciso b) No se autoriza el pago de viáticos a los servidores públicos que se encuentren en los supuestos, en caso de horas y días inhábiles, Capítulo



III, Numeral 3.6, cuando las comisiones oficiales de trabajo se realicen dentro de la jornada laboral, no procederá el pago de viáticos.

No obstante, cabe destacar, que es una obligación del Órgano Garante, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, como un derecho fundamental el acceso a la Información Pública, y aunado que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, es integrante del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cumpliendo con la función normativa estipulada en el artículo 114 Apartado C, de la Constitución Política del Estado y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 93 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistió en horario laboral, el día catorce de abril del presente año, a la actividad denominada "JORNADAS REGIONALES POR LA TRANSPARENCIA 2023", misma que tuvo lugar en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, dirigida a las autoridades municipales del distrito local y a estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Mixteca; para mayor evidencia se pone a su disposición el Programa del evento realizado con la respectiva intervención de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, Integrante del Consejo General del OGAIPO.

Cabe mencionar, que la Dirección de Administración únicamente realiza la gestión administrativa para llevar a cabo las comisiones; por lo que refiere al procedimiento interno para brindar las capacitaciones, el área facultada para realizar dicho procedimiento, es la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de conformidad con la función estipulada en el Manual de Organización del OGAIPO, como función general, tiene como objetivo, promover y divulgar la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto a través de capacitaciones a Sujetos Obligados y sociedad civil, así como en medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos. El cual se pone a su disposición en el siguiente Link.

https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf#page=90

Se adjuntó el programa de las jornadas realizadas:

JORNADAS REGIONALES POR LA TRANSPARENCIA 2023	
PRIMERA JORNADA	
Fecha	Viernes 14 de abril del 2023
Cede	Universidad Tecnológica de la Mixteca
Dirigido a	Autoridades Municipales del distrito local 06, Huajuapán De León. Estudiantes Universitarios de la Universidad Tecnológica de la Mixteca (UTM)
MINUTO A MINUTO: CAPACITACIÓN A AUTORIDADES MUNICIPALES	
Parainfo UTM	
9:00-10:30	Registro de autoridades municipales
10:30-10:50	Acto Inaugural de la Jornada de Capacitación a Autoridades Municipales Temática: Obligaciones en materia de Transparencia. Mesa del Presidium: Comisionados del OGAIPO, Dip. Lety Collado y Vicerrector de la UTM Dr. Rafael Martínez. Mensajes hasta por 3 minutos: 1. C. Dr. Rafael Martínez. Vicerrector de la UTM. 2. C. Leticia Collado Soto. Diputada Local 3. C. Josué Solana Salmorán. Comisionado Presidente del OGAIPO. 4. C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. Comisionada. 5. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada. 6. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada
10:55-11:55	Capacitación "Obligaciones en materia de Transparencia" 1ª parte
11:55-12:10	Receso
12:10-12:40	Capacitación "Obligaciones en materia de Transparencia" 2ª parte
12:40-12:50	Clausura: 1. C. Leticia Collado Soto. Diputada Local 2. C. Josué Solana Salmorán. Comisionado Presidente del OGAIPO.
MINUTO A MINUTO: CONVERSATORIO CON UNIVERSITARIOS	
Auditorio UTM	
11:00-12:00	Presentación: Diputada Leticia Collado Soto y Vicerrector Dr. Rafael Martínez. Temática: "Protección de Datos y Violencia Digital". Participan: C. Josué Solana Salmorán Comisionado Presidente del OGAIP Oaxaca. C. Claudia Ivette Soto Pineda Comisionada de Normas y Principios del Buen Gobierno C. María Tanivet Ramos Reyes Comisionada de Transparencia C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez Comisionada de Acceso a la Información Pública Rey Luis Toledo Guzmán (Moderador)

La comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, dio respuesta de la siguiente manera:



C. NANCY VIRIDIANA LÓPEZ MEJÍA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Edificio.

En atención a su oficio número **OGAIPO/UT/0342/2023**, fechado el día 20 de abril de 2023 y recibido en esta Ponencia en esa misma fecha, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número **202728523000105** realizada al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito en tiempo y forma la siguiente respuesta a cada uno de los cuestionamientos que comprenden la solicitud de información de mérito, y que a la letra requieren:

“...así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia ...”(Sic)”

RESPUESTA: En relación a la solicitud en mención, y por la parte que me solicitan de atención, me permito el responder, que de las atribuciones generales y específicas que los artículos 97 Fracción II, V, 98, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8 Fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante, las capacitaciones que realizo me son solicitadas de manera verbal por parte de las

Unidades de Transparencia, siendo los Municipios quienes se encargan de realizar toda la logística a fin de que su servidora únicamente se presente a capacitarlos, por lo cual, no obran en mi poder las listas de asistencia.

Lo anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada

OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Comisionada

En cuanto al procedimiento para acceder a las capacitaciones se dio contestación de la siguiente manera:



	ORIGEN:	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES.
	OFICIO No.	OGAIPO/DCCEADP/182/2023
	ASUNTO:	Respuesta a solicitud de información 20272853000105

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 24 DE ABRIL DE 2023.

C. NANCY VIRIDIANA LÓPEZ MEJÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio número OGAIPO/UT/0341/2023 recibido en esta Dirección el 20 de abril, se procede a dar respuesta a la solicitud de información a la que le fue asignado el número de folio **20272853000105**, en la que se requiere lo siguiente:

“... así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia...asi mismos me interesa saber como es el procedimiento interno para brindar las capacitaciones...” (sic)

En cumplimiento con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 10, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca informo lo siguiente:

Respecto de la pregunta que a la letra dice: **“así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia”** se informa que atendiendo el planteamiento del solicitante, esta Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, no cuenta con documento alguno donde los Municipios en cuestión soliciten capacitación, tampoco una convocatoria emitida por la misma área, en donde inviten a los Sujetos Obligados Municipales a tomar dichas capacitaciones; de igual forma, no se cuenta con registros de asistencia de las capacitaciones impartidas en fin de semana por la Comisionada Claudia.

Ahora bien, con respecto al requerimiento **“...asi mismos me interesa saber como es el procedimiento interno para brindar las capacitaciones...”**

Se informa que de acuerdo al Reglamento Interno del OGAIPO, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales tiene la facultad de promover y en su caso, convocar, planear, coordinar y ejecutar la capacitación, asesoría y actualización permanente de los servidores públicos del Órgano Garante, de los sujetos obligados y de la sociedad civil en las materias de transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, archivos, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Ahora bien, las solicitudes de capacitación se reciben en la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales mediante dos vías:

- Oficio dirigido a la titular de la Dirección o al Comisionado Presidente del OGAIPO, mismo que puede ser recibido de manera física en la oficialía de partes del OGAIPO o mediante correo electrónico.
- A través del formulario disponible en el botón “Solicita tu capacitación” a través del portal institucional del OGAIPO.

Así, una vez recibida la solicitud de capacitación, se agendan los temas solicitados y se informa la programación al solicitante.

De igual forma, la Dirección multicitada, cuenta con la facultad de convocar a los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, con la finalidad de recibir capacitaciones en las materias de este Órgano garante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. SARA MARIANA JARA CARRASCO.
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN,
EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES.



En consecuencia, haciendo una valoración de las constancias existentes en el presente recurso en comento, esto es tomando en cuenta el contenido

de la respuesta inicial ofrecida al recurrente, el contenido del escrito de alegatos y así mismo analizando también el contenido del folio número 202728523000105 que sirve de fundamento al recurrente para realizar su solicitud de información; se tiene que se ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente, haciendo notar que es evidente que la interposición del recurso está encaminada a cuestionar la veracidad de la respuesta brindada por el sujeto obligado puesto que la solicitud de información es concreta y precisa al solicitar **el nombre de las personas que de forma verbal le solicitaron a la comisionada CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA las capacitaciones a los municipios**, luego entonces si la solicitud de información es concreta en pedir el nombre de las personas que solicitaron la capacitación en forma verbal a la comisionada antes indicada y esta información se le responde correctamente de la siguiente manera :

“SOLICITO NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DE FORMA VERBAL LE SOLICITARON A LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA LAS CAPACITACIONES A LOS MUNICIPIOS COMO ME RESPONDIO A LA SOLICITUD DE FOLIO 202728523000105.” Sic)

RESPUESTA: En relación a la solicitud en mención, le informo los nombres de las personas que de forma verbal me solicitan capacitaciones: Carlos Daniel Olivera Vázquez y Dionei García Altamirano.

Por lo que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia del Recurso de Revisión interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que establece:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Resultando convincente manifestar que, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes en la materia, el Órgano garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los Sujetos Obligados, lo anterior teniendo como base lo establecido con el contenido del criterio 31/10 emitido por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Tomando en consideración lo anteriormente visto es procedente que se declare el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el recurrente porque deviene una causal de improcedencia prevista en la ley, que se hace consistir en la impugnación de la veracidad de la información proporcionada, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 152 fracción I en concordancia con el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado al remitir sus alegatos reitero nuevamente lo expuesto en la contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.

De esta manera tenemos que es procedente sobreseer el presente recurso conforme a lo establecido en los artículos 155 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada al recurrente, como en el presente caso sucede.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, en concordancia a que procedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada al recurrente, como en el presente caso sucede.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión en los términos planteados en el considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0464/2023/SICOM,